CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

INFORME FINAL

DENUNCIA FISCAL No. 361-2021 V.U 200050742021 13 septiembre de 2021 presentada por el Comité Ambiental de la Comuna 22: *"(…) "Desde el Comité Ambiental de la Comuna 22 solicitamos su acompañamiento en la defensa del área forestal protectora del Zanjón del Burro que se ve amenazada nuevamente por la construcción de dos torres de apartamentos del proyecto Saona de la constructora Marval ubicado en la Carrera 107 con Calle 6, Altos de Ciudad Jardín. (…)*

(…) Por estos motivos recurrimos a ustedes con el fin de que los edificios que se van a construir en inmediaciones del Zanjón del Burro cumplan con las normas ambientales de protección de los recursos hídricos y el proyecto Saona ajuste sus linderos de modo que no invada el área forestal protectora del Zanjón y se ciña a los resultados del estudio contratado por la autoridad ambiental con dineros públicos".

Santiago de Cali
Febrero 24 de 2022

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante la Recursos Naturales

EQUIPO AUDITOR

JUAN CARLOS ESCOBAR VALDERRAMA
Auditor Fiscal II

DANIELA BUITRAGO MONTENEGRO
Profesional de Apoyo

OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ
Profesional de Apoyo

Tabla de contenido

1. **ANTECEDENTES** 4

2. ANÁLISIS 22

4. RESULTADO 30

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 5 Gráfica 3 resultados MODELACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL ZANJÓN EL BURRO PARA ESTABLECER LÍNEA DE MAREA MÁXIMA SECTOR LOTES Y3 Y Y4 DE MARVAL 5

Ilustración 1 Mapa No. 18 POT – Zanjón del Burro. 23

Ilustración 2 Imagen Satelital predio SAONA 24

Ilustración 3 Imagen Predio Saona 24

Ilustración 4 Registro Fotográfico Zanjón del Burro 27

Ilustración 6 Comparación del Cerramiento 28

1. **ANTECEDENTES**

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali mediante oficio No. 0700.23.01.21.818 del 13 de septiembre de 2021, con radicado en ventanilla única No. 200050742021 trasladó a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo la Denuncia Fiscal No.361-2021 para ser atendida durante los seis (6) meses siguientes a su recepción en el Proceso auditor.

En cumplimiento de la función de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo atiende la precitada Denuncia Fiscal No. 361-2021 relacionada con la solicitud de:

*"*Desde *el Comité Ambiental de la Comuna 22 solicitamos su acompañamiento en la defensa del área forestal protectora del Zanjón del Burro que se ve amenazada nuevamente por la construcción de dos torres de apartamentos del proyecto Saona de la constructora Marval ubicado en la Carrera 107 con Calle 6, Altos de Ciudad Jardín. La comunidad en el año 2017 solicitó al Dagma la delimitación de esta franja frente a la posible invasión de ella por parte de la constructora que ya había empezado a construir su proyecto Ankara, en ese entonces el Dagma contrató un estudio a la ingeniera Yenny Mayorquín (en adjunto) que mostró que los planos del proyecto invadían la franja forestal protectora del Zanjón del Burro en el área donde hoy se construye Saona, sin embargo en visita realizada al predio junto a funcionarios del Dama el mes pasado (adjuntamos acta de la visita) la comunidad se enteró de que la constructora no ajustó sus límites de acuerdo a dicho estudio y que los funcionarios del Dagma ni siquiera lo conocían. Por lo que nos parece que se están desperdiciando recursos del Estado invirtiendo en estudios que no son tenidos en cuenta a la hora de proteger las áreas forestales protectoras de los ríos.*
Por estos motivos recurrimos a ustedes con el fin de que los edificios que se van a construir en inmediaciones del Zanjón del Burro cumplan con las normas ambientales de protección de los recursos hídricos y el proyecto Saona ajuste sus linderos de modo que no invada el área forestal protectora del Zanjón y se ciña a los resultados del estudio contratado por la autoridad ambiental con dineros públicos"

La Contraloría General de Santiago de Cali en el marco de la presente denuncia, reseña las siguientes gestiones adelantadas en torno al tema:

- Acopio y evaluación de los antecedentes del caso.
- Visitas en el marco del ejercicio del control fiscal ambiental, a la zona del zanjón del Burro – Comuna 22 del Distrito; la efectuada en el mes de diciembre, contó con la participaron de la delegada del Comité ambiental de la Comuna 22.
- Mesas de trabajo con el DAGMA, en su calidad de autoridad ambiental distrital.

Entre los antecedentes del caso que nos ocupa, se tienen los siguientes:

02 noviembre 2017: La constructora Marval ante solicitud del DAGMA, en el marco del desarrollo del proyecto habitacional Ankara, ubicado en la Comuna 22 sector altos de Ciudad Jardín, presentó el estudio de "*MODELACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL ZANJÓN EL BURRO PARA ESTABLECER LINEA DE MAREA MÁXIMA SECTOR LOTES Y3 Y Y4 DE MARVAL*", que pretendía *"(…) en el marco del desarrollo de los lotes Y3 y Y4 de la Constructora Marval, el DAGMA debe identificar las líneas de marea máxima de las crecientes del Zanjón El Burro considerando las condiciones de frontera que impone el río Lili sobre el afluente. El presente informe expone las características de las simulaciones hidrológicas e hidráulicas realizadas para definir las cotas asociadas a los diferentes eventos sobre el Zanjón y las crecientes de 5 y 10 años de recurrencia sobre el río Lili. A partir de esta, se identificó la línea de marea máxima".*

Ilustración 1 Gráfica 3 resultados MODELACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL ZANJÓN EL BURRO PARA ESTABLECER LÍNEA DE MAREA MÁXIMA SECTOR LOTES Y3 Y Y4 DE MARVAL

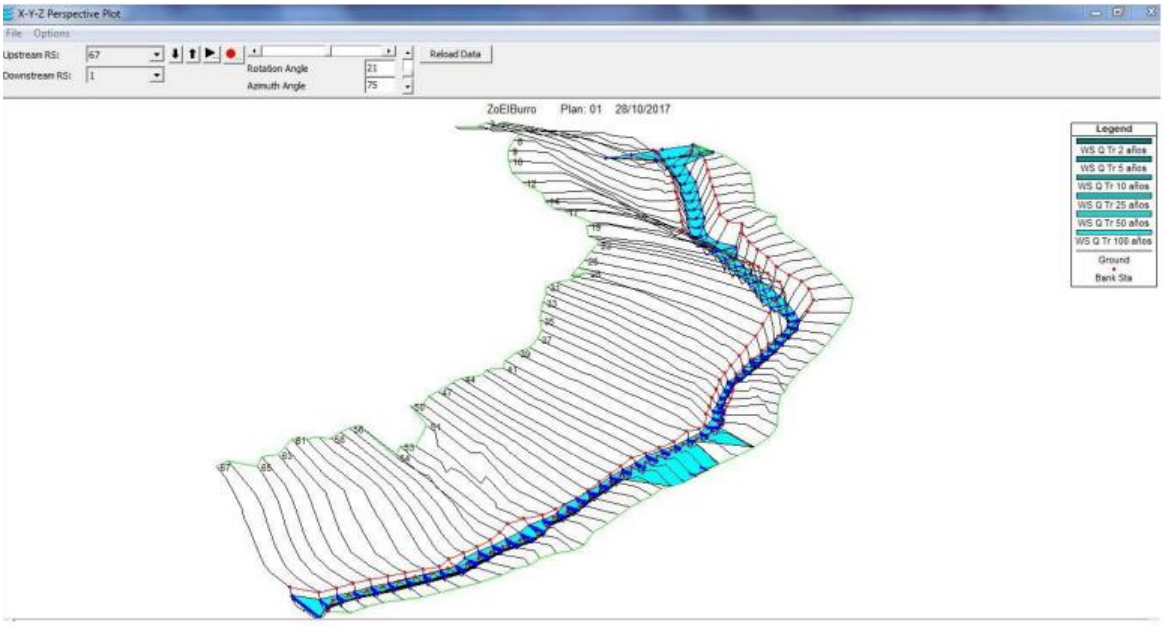

Gráfica 3. Mancha de inundación E1

Fuente: *Estudio de "MODELACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL ZANJÓN EL BURRO PARA ESTABLECER LINEA DE MAREA MÁXIMA SECTOR LOTES Y3 Y Y4 DE MARVAL"*

25 septiembre 2018: La Contraloría General de Santiago de Cali dio trámite al Requerimiento Ciudadano No. 674 - 2018 V.U. 16141, originado en la audiencia ciudadana realizada en la comuna 22 el 25 de septiembre de 2018, en aquella

ocasión la representante del Comité ambiental de la Comuna 22 solicita "*hacer seguimiento al proceso de declaratoria del área protegida de la cuenca alto del rio Lili, humedal la Babilla- Zanjón del Burro y humedal Cañas Gordas, ya que el contrato del DAGMA con Funagua ya finalizó, el documento soporte de la declaratoria ya fue presentado al municipio por parte del DAGMA…".*

En el Informe Final de atención de dicho Requerimiento, el ente de control concluyó lo siguiente, respecto a lo solicitado por la peticionaria:

"(…) Si bien la Circular No. 4121.010.22.2.1020.004919 de diciembre de 2017, no establece tiempos para presentar ante los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación Municipal y Gestión Jurídica Pública los proyectos de Acuerdo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, no ha dado cumplimiento a la misma por cuanto no ha llevado a cabo dicho trámite de presentar el proyecto de Acuerdo "Declarar la Reserva Ecológica municipal cueca media del rio Lili" para ser estudiado y validado financiera, técnica y jurídicamente.

El DAGMA no priorizó la presentación del proyecto de acuerdo "Declarar la Reserva Ecológica municipal cuenca media del rio Lili" para la vigencia 2019 ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali. Lo que ocasionaría que la inversión efectuada a la fecha pueda perderse y a futuro se necesite realizar nuevas inversiones, por lo tanto, el DAGMA debe garantizar que este proyecto se gestione de la debida manera. (…)".

26 marzo 2021: A través de la Ventanilla Virtual del Distrito de Santiago de Cali, radican (No. 202141730100499302) el Plan de Medidas de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico Saona, que adelanta la Constructora Marval SA.

4 de mayo 2021: La Contraloría General de Santiago de Cali da inicio a la **"***Auditoría de Cumplimiento Articulada a la implementación de los lineamientos de la política pública de protección y bienestar integral de la fauna y del Estatuto de Silvicultura Urbana en el Distrito Especial de Santiago de Cali, vigencias 2018, 2019 y 2020"*; en este ejercicio fiscalizador se incluye la atención de la solicitud del Comité Ambiental de la Comuna 22 relacionado con la situación ambiental del Zanjón del Burro, Barrio Ciudad Jardín del Distrito de Santiago de Cali, la cual fue presentada a la oficina de Control Fiscal Participativo de este ente de control el 7 de mayo del 2021.

4 junio 2021: El DAGMA realiza *"Visita evaluación PMMA SAONA verificación AFP",* dejando constancia en el Acta de Visita Técnica Ambiental de Consecutivo No. 50849 que la constructora *"(…) deberá presentar al DAGMA plano con diseño implementación arquitectónico con el cerramiento en formato digital amarrado a*

coordenadas MAGNA SIRGA – Cali; con el fin de traslapar puntos y cartografía oficial y determinar los puntos (mojones) por parte de la autoridad ambiental relacionados con el área forestal protectora. El cual se enviará información para la ubicación de los mismos previo al inicio de la obra. Para garantizar su conservación. (…)".

Así mismo, el DAGMA continúa presentado sus observaciones, recomendaciones y/o compromisos al proyecto urbanístico Saona, a través del Acta con consecutivo No. 50850 del 4 de junio 2021, indicando:

"(…) Hasta tanto el DAGMA no se pronuncie oficialmente y /o emita el concepto de AFP del Zanjón, no podrá realizar ningún tipo de intervención que afecte la conectividad ecosistémica de dicho Zanjón; no podrá realizar ningún tipo de actividad que no esté contemplada dentro de las condiciones del Art. 84-85-86 del Acuerdo 037372014, Resolución 1051/2015 y Res. 055/2018 (…)".

29 junio 2021: Mediante Radicado No. 202141330100117191 el DAGMA da respuesta a la solicitud de la Constructora, referente al Concepto Ambiental de obra presentado en marzo 26 del 2021, indicando *"(…) la solicitud se encuentra incompleta, razón por la cual se establecen unos requisitos acompañados de lineamientos ambientales, a fin de que el desarrollador evalue y decida conforme al proyecto, los requisitos descritos que le aplican (alguno de ellos de obligatorio cumplimiento como la franja de proteccion forestal) y proceda a gestionarlo, (…)".*

Con respecto al componente ecosistémico, el DAGMA manifestó lo siguiente:

"(…) con el fin de verificar las condiciones ecosistémicas del predio para pronunciarse con respecto al Área Forestal Protectora - AFP del recurso hídrico Zanjón del Burro existente en el Mapa N° 18 de la cartografía oficial, el Grupo de Ecosistemas manifiesta lo siguiente:

En el predio visitado se pudo evidenciar que colinda con la fuente hídrica denominada según información cartográfica Mapa N° 18 del POT2014 como el Zanjón del Burro; el predio cuenta en su interior con un cerramiento perimetral en hojas de zinc el cual delimita con el Área Forestal Protectora - AFP del Zanjón del Burro, tal como se evidencia en las fotografías del 1 al 6.

Evidencia fotográfica

Fotografía 1. Cerramiento perimetral en zinc del proyecto de construcción.

Fotografía 2. Cerramiento perimetral en zinc del proyecto de construcción

Fotografía 3. Estado inicia del predio.

Fotografía 4. Estado Inicial de predio.

Fotografía 5. Topografía Terreno inicial.

Fotografía 6. Topografía Terreno inicial

Durante el recorrido por el cerramiento perimetral del proyecto SAONA se tomaron puntos de coordenadas GPS (Ver Tabla 2), con el fin de traslapar la información aportada por la Constructora Marval S.A y verificar que el proyecto constructivo que se desarrollará en el predio colindante al Área Forestal Protectora del Zanjón del Burro cumpla con la distancia establecida que para dicha franja es de 30 metros en ambos lados, medidos a partir del borde del cauce permanente conforme a lo estipulado en el POT2014, la Resolución 055 del 2018 y Resolución 1051 del 2015.

ID	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	Cerramiento hacia sur	N:1059525,32	E:863709,82
2	Servidumbre	N:1059527,25	E:863663,439
3	Cerramiento hacía Rio	N:1059526,7	E:863647,965
4	Cerramiento hacia sur 2	N:1059505,93	E:863613
5	Cerramiento hacia sur 3	N:1059492,73	E:863600,827
6	Cerramiento hacia sur 4	N:1059486,22	E:863591,569
7	Cerramiento árbol caucho	N:1059481,9	E:863586,608
8	Cerramiento occidente	N:1059473,02	E:863573,307

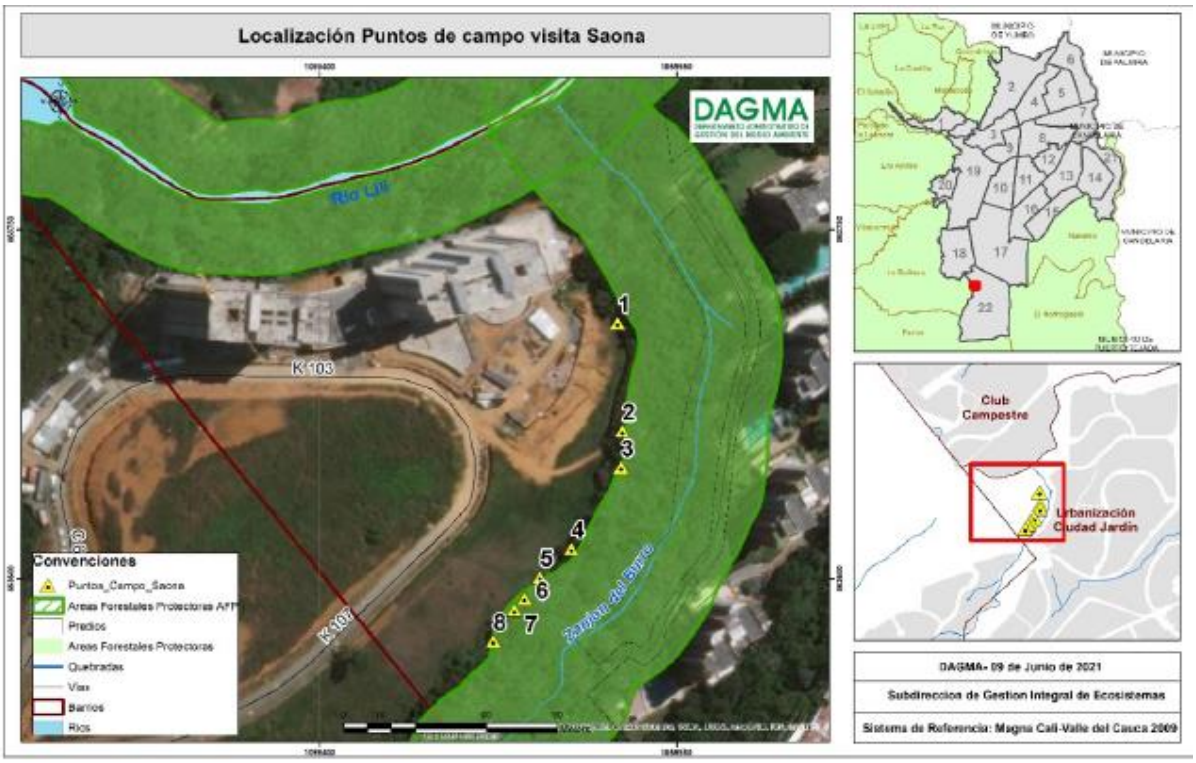

Mapa 2. Referenciación puntos de coordenadas GPS tomados en campo del cerramiento perimetral del predio del proyecto SAONA traslapados al Área Forestal Protectora del Zanjón del Burro.

A partir de la revisión cartográfica de la implantación del proyecto aportada por la constructora y de los puntos obtenidos en campo, posterior a la visita, <u>se evidencia en los puntos 6, 7 y 8 que el diseño del proyecto (Torre 2) afecta de manera parcial el Área Forestal Protectora AFP del Zanjón del Burro tal como se constata en el Plano No. 2</u>, por ende, es de vital importancia aclarar que se debe mantener el Área Forestal Protectora establecida en 30 metros, ya que, mantener estas áreas en buenas condiciones permite el balance hídrico, la regulación hídrica y la conectividad ecológica de los ecosistemas.

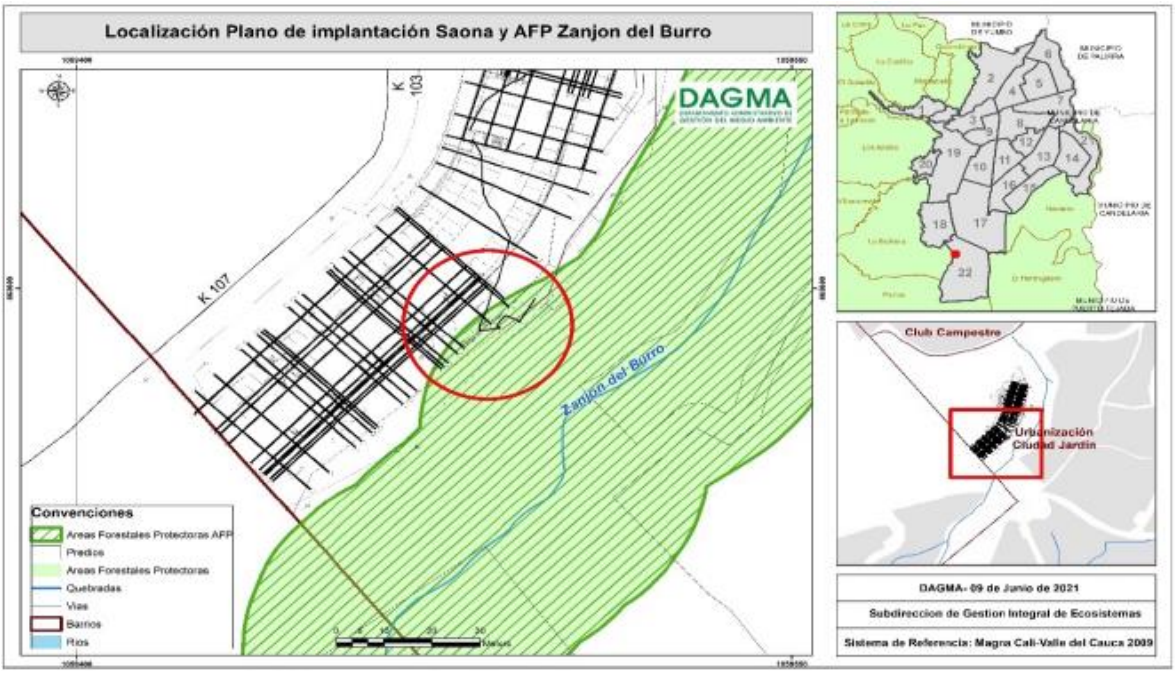

Plano 2. Punto de afectación (Torre 2) del proyecto SAONA al Área Forestal Protectora del Zanjón del Burro Fuente: Constructora Marval S.A.

Según la información recolectada en campo y la revisión de la base de datos cartográfica del DAGMA, el Mapa N° 18 del POT 2014 que se encuentra alojado en la IDESC y la información aportada por la constructora Marval S.A con relación a la implantación del proyecto SAONA que se llevará a cabo en el predio en mención, se evidencia que el predio ubicado en la Calle 6 entre carreras 106 y 107 de la comuna 22 de Cali, se encuentra afectando parcialmente el Área Forestal Protectora (AFP) del recurso hídrico del Zanjón del Burro, la cual es de treinta 30 metros en ambos lados, medidos a partir del borde del cauce permanente, según lo estipulado en las Resolución 055 del 2018, Resolución 1051 del 2015 y Acuerdo 0373 del 2014, tal cual como lo indica el plano 2. En consideración que lo anterior se informa que no se podrá llevar a cabo ningún tipo de intervención que afecte las condiciones ecosistémicas, ni realizar ninguna actividad de tipo constructivo dentro del área forestal protectora que no esté contemplada dentro de los usos condicionados en el Art 84 del Acuerdo 0373 del 2014.

Por tanto, se informa que la Constructora previo al inicio de la obra debe ajustar el diseño del proyecto (Torre 2) para que no afecte el Área Forestal Protectora AFP del Zanjón del Burro y referenciar a partir del borde o con respecto a la línea de marea máxima del cauce.

los vértices de la delimitación de la franja de protección de treinta (30) metros del Zanjón del Burro, mediante mojones acompañados de elementos que permitan su

visualización, inmediatamente informar al DAGMA cuando se realice la delimitación para constatar en campo los puntos demarcados(…)".

28 julio 2021: El DAGMA en atención a requerimiento de la comunidad, realiza visita de control y seguimiento señalando en Acta de Visita Técnica Ambiental No. 27120 *"Visita verificación afectación Área Forestal Protectora:* "(…) *encontrando al momento de la visita, predio en el cual se está realizando excavación y movimiento de tierra, se procede a efectuar el recorrido rodeando el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de AFP del Zanjón del Burro; la cual corresponde a 30mts medido a partir del borde del cauce permanente; durante el recorrido se realizaron acotamiento con cinta métrica paralelo al cauce, encontrando en un vértice la ocupación del área forestal protectora".*

Ante esto, el DAGMA realizó por tercera ocasión las siguientes observaciones, recomendaciones y/o compromisos a la constructora Marval: "*Se le exige cumplir con los siguientes requerimientos:*

a) *El cerramiento deberá respetar el área forestal protectora, el cual corresponde a 30mts medidos a partir del borde del cauce permanente de acuerdo establecido en el acuerdo 0733/2014 (POT).*
b) *Deberá mover el cerramiento conforme a lo definido en la visita técnica.*
c) *Deberá conservar el área entre el límite de la AFP y el límite del lindero del predio, de tal manera que garantice la conectividad ecosistémica.*

Se efectuará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos conforme al cerramiento en la AFP. El día 04 agosto/2021; el incumplimiento de los requerimientos dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias según lo contemplado en la ley 1333/2009.

6 agosto 2021: El grupo ecosistemas del DAGMA efectúa "*Seguimiento Verificación AFP"* y en Acta de Visita Técnica ambiental No. 27122, plasmó lo siguiente:

"*Se realiza control y seguimiento al proyecto constructivo Saona de la constructora Marval, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el acta de control inicial No. 27120 del 28/07/2021, donde se le solicitó en cuanto al cerramiento del proyecto con el fin de no afectar la AFP del Zanjón del Burro. Constatando al momento de la visita que se cumplieron con los requerimientos exigidos; no obstante, existen puntos que deberán ser evaluados y concretados cartográficamente. Ya que se trata de diferencia de precisión en cuanto al estudio hidrológico de la constructora e información cartográfica oficial"*.

Asimismo, El DAGMA realiza las siguientes observaciones, recomendaciones y/o compromisos:

- "*Se solicita enviar plano topográfico en formato digital, en el cual se presenta la línea del AFP – demarcación del área forestal protectora de 30mt medido a partir del borde del cauce identificado en la topografía presentada por Marval".*
- *"Hasta tanto no se defina el área de aislamiento definitivo no podrá realizar ningún tipo de actividad al interior del área forestal protectora que afecta la conectividad ecosistémica".*

13 agosto 2021: Mediante radicado No. 202141330100235032 la constructora MARVAL da respuesta a los requerimientos del DAGMA, en el marco de la Solicitud del Concepto Ambiental proyecto SAONA, manifestando lo siguiente con respecto al Área Forestal Protectora*:*

"(…)

Intervención AFP Torre 2:

"Dentro del respeto, del que somos conscientes, y que sin discusión alguna Marval S.A, debe efectuar sobre el AFP, tenemos claro que dentro de nuestros linderos hay algunos puntos que hacen parte de dicha AFP y por ello el proyecto fue ajustado en su diseño arquitectónico para no generar afectación alguna, y por tal efecto nos hemos permitido referenciarlo a partir del borde, o con respecto a la línea de marea máxima del cauce, los vértices de la delimitación de la franja protectora de 30 metros del Zanjón del Burro, mediante mojones acompañados de elementos que permitan su visualización. Esta situación ya fue informada y evidenciada recientemente en el terreno directamente por parte de funcionarios del DAGMA, quienes incluso nos solicitaron, mover el cerramiento del lindero del predio. Esta disposición ya fue acatada y atendida, respetando la delimitación en campo de los respectivos puntos demarcados. Ver Anexo 3. Plano con lindero delimitado."

De la misma forma, relacionan en su respuesta las siguientes imágenes.

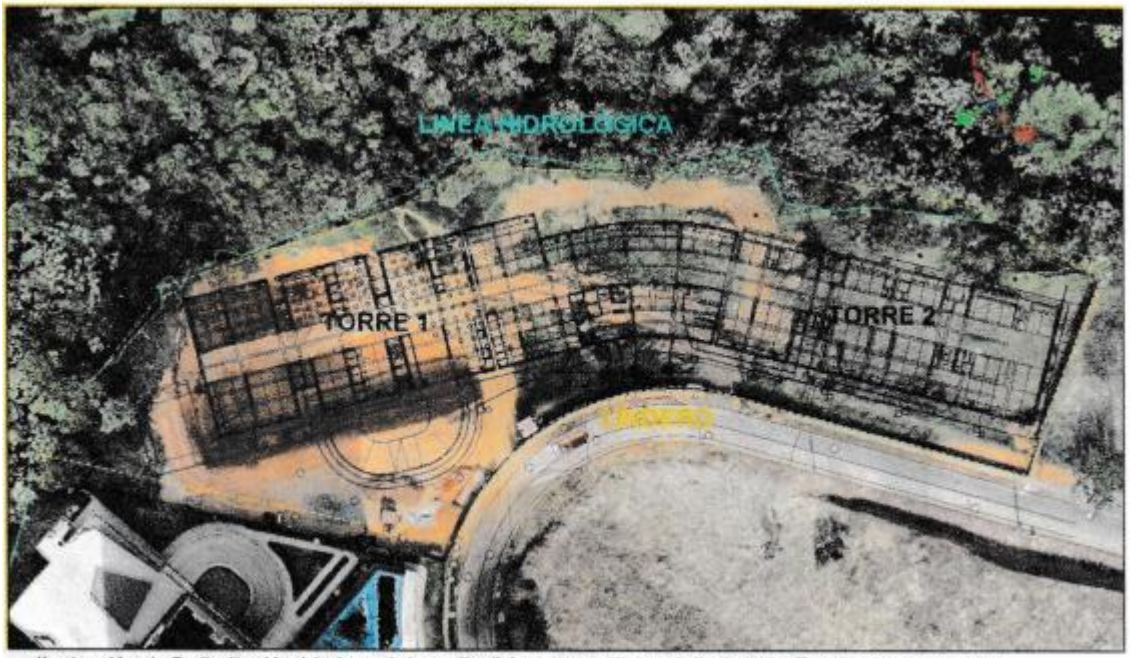

Ilustración 1. Delimitación Lindero del predio (Línea amarilla) y delimitación Franja de protección (Línea verde) Proyecto Saona

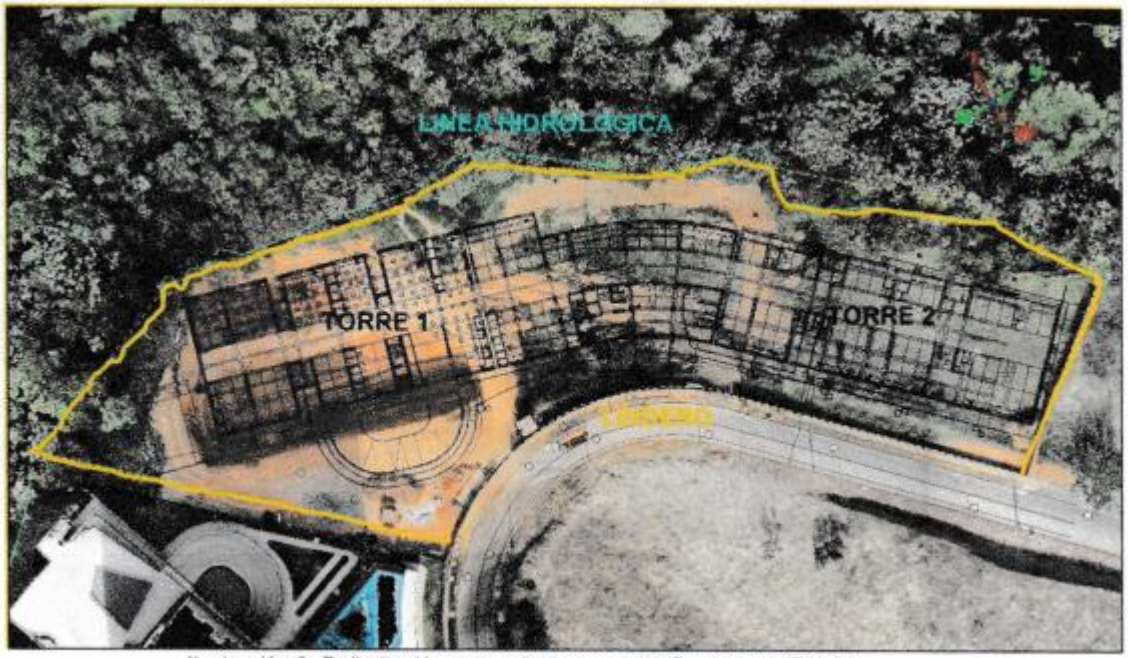

Ilustración 2. Delimitación cerramiento proyecto Saona modificado

25 agosto 2021: La Contraloría General de Santiago de Cali finaliza la *"Auditoría de Cumplimiento Articulada a la implementación de los lineamientos de la política*

pública de protección y bienestar integral de la fauna y del Estatuto de Silvicultura Urbana en el Distrito Especial de Santiago de Cali, vigencias 2018, 2019 y 2020", en el informe final se incluye la respuesta a la petición del Comité Ambiental de la Comuna 22:

"(…) Zanjón del Burro - Comité Ambiental Comuna 22 de Cali

El 11 de junio de 2021, se realizó visita al Zanjón del Burro conjuntamente con la Ciudadana y vocera de la comuna 22, con el objetivo de verificar lo plasmado en el insumo enviado por parte de la ciudadanía. Con el Zanjón del Burro se pretende su protección integral como corredor ambiental, la ciudadana manifestó que se encuentra bajo la propiedad de privados, lo cual ha dificultado la protección ambiental. El Comité Ambiental Comuna 22 de Cali, comunica en la visita que existe un proceso jurídico respecto al predio, y que la zona del Zanjón del Burro se encuentra dividida entre la CVC y el DAGMA.

Ilustración No. 1 Registro fotográfico Visita Zanjón del Burro

Predio Zanjón del Burro	*Obra que se realiza por parte del privado propietario*
Lindero de la construcción Saona, donde se muestra que invade el corredor ambiental	*Lindero de la construcción Saona, donde se muestra que invade el corredor ambiental*

Entrada a la Construcción Saona

Construcción Saona, donde el lindero invade el corredor ambiental

Proyecto ANKARA - Constructora Marval ubicado en zona aledaña al Zanjón del Burro[1]

Fuente: CGSC-2021.

En la visita adelantada por el órgano de control y soportada en el registro fotográfico anterior, se evidenció la invasión corredor ambiental por parte del constructor privado; en esta zona de la ciudad la construcción de proyectos

[1] Constructora MARVAL (https://www.google.com/search?q=ankara+marval&rlz=1C1CHBD_esCO837CO837&sxsrf=ALeKk03XE-Mg4ZNn_sk5VPo4PSRxifDFfA:1627916100333&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwjYn4mHzJLyAhW-STABHeKOD9gQ_AUoAXoECAIQAw&biw=1440&bih=789#imgrc=CmUDYZZoW2LFDM) Consultado Web Julio 2021.

habitacionales ha causado impactos ambientales como el evidenciado en el Zanjón del Burro; es necesario recordar que la Comuna 22 está ubicada en el sur de la ciudad, es una zona de transición entre los Farallones de Cali y el río Cauca, es decir, en la zona se cuenta con un corredor ecológico que permite la conectividad ente los ecosistemas; adicional, esta comuna se encuentra entre las cuencas medias y bajas de los ríos Pance, Lili y Meléndez aportando gran riqueza hídrica, cuenta con la mayoría de humedales. Esto para resaltar que cualquier construcción urbanística ejercerá una presión sobre los recursos naturales de la región, por lo tanto requieren de un manejo y cuidado especial por parte de las autoridades ambientales.

30 agosto 2021: Mediante Acta de Visita Técnica Ambiental No. 27128 realizada por el grupo ecosistemas del DAGMA al proyecto Saona de la Constructora Marval, con el fin de llevar a cabo *"Visita seguimiento obra construcción SAONA – Afectación AFP"* arrojando como descripción del impacto ambiental o evaluación y verificación técnica:

"*Se efectúa visita de control y seguimiento al proyecto Saona de la Constructora Marval ubicado en la carrera 103 número 6 – 85 de la comuna 22, en atención de la solicitud de la comunidad con el fin de verificar si la actividad que se desarrolla en el momento excavación afecta el AFP del Zanjón del Burro; encontrando al momento de la visita, que se desarrolla la actividad de perforación, inclusiones rígidas con el fin de hacer más denso el suelo y compactarlo, dichas inclusiones son 152 en total, se realizan mediciones desde el cerramiento hasta el borde de la excavación: 1. 5.50mt 2. 4.50mt 3. 0.5mt, de igual forma se tomaron puntos coordenada, GPS con el fin de traslaparlo sobre cartografía oficial, de acuerdo con las mediciones respecto al cerramiento, que es el perímetro divisorio de la AFP, dicha excavaciones están por fuera del área forestal protectora"*

El DAGMA realiza las siguientes observaciones, recomendaciones y/o compromisos:

- *"El DAGMA continuará realizando seguimiento, se recuerda que deberá cumplir con los requerimientos y obligaciones adquiridas en acta de control inicial número 27120 y 27122".*
- *"Se recuerda que no podrá realizar ninguna actividad dentro de la AFP de la fuente hídrica, que genere impacto ambiental y altere las condiciones ecosistémicas de dicha franja".*

30 agosto 2021: El DAGMA a través del Grupo de Conservación de Ecosistemas, de la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA realizó "*Pronunciamiento respecto al AFP del Zanjón del Burro, colindante con el predio constructora Marval*" con el objetivo de *"Realizar visita técnica al predio ubicado en la Calle 6 Carrera 107, con el fin de verificar las condiciones Ecosistemas del*

predio y constatar si la actividad de excavación del proyecto Saona de la Constructora Marval, se encuentra dentro de la AFP del Zanjón del Burro"

Dicho pronunciamiento concluyó lo siguiente:

"Según la información recolectada en campo y la revisión de la base de datos cartográfica Mapa Nº 18 de la IDESC y del DAGMA, se evidencia que la actividad de excavación y perforación de inclusiones rígidas, las cuales se están desarrollando el predio ubicado en la Calle 6 entre carreras 106 y 107 de la comuna 22 de Cali del proyecto SAONA de la Constructora Marval, se encuentran por fuera del Área Forestal Protectora (AFP) del recurso hídrico Zanjón del Burro (AFP de 30 m), de acuerdo a las mediciones realizadas con relación al cerramiento perimetral que es el contorno divisorio entre la AFP y la Construcción, asimismo se informó que deberá cumplir con los requerimientos exigidos en actas de control inicial, con relación a que no se podrá llevar a cabo ningún tipo de intervención que afecte las condiciones ecosistémicas, ni realizar ninguna actividad de tipo constructivo dentro del área forestal protectora que no esté contemplada dentro de los usos condicionados en el Art 84 del Acuerdo 0373 del 2014".

5 octubre 2021: El DAGMA da respuesta mediante radicado No. 202141330100267771 al oficio No. *202141330100235032* del 13 de agosto de 2021 radicado por la Constructora MARVAL:

"(…) ***3. Componente Ecosistémico***

Con respecto a este punto, el Grupo de Conservación de Ecosistemas se encuentra verificando las condiciones ecosistémicas actuales del sitio objeto de estudio y revisando la información presentada por ustedes mediante radicado No. 202141330100235032, sobre el ajuste de los vértices conforme a la delimitación de los 30 metros del cerramiento y el diseño arquitectónico que se encontraban dentro del Área Forestal Protectora - AFP del Zanjón del Burro.

Con el fin de garantizar la protección y conservación del Área Forestal Protectora - AFP del Zanjón del Burro, los ajustes realizados a los vértices del cerramiento perimetral y al diseño arquitectónico según la delimitación de los 30 metros de la AFP del Zanjón del Burro deben ser reportados a la Curaduría Urbana Tres e incluidos dentro de la Licencia de Construcción expedida para el proyecto SAONA, debido a que los planos hacen parte integral de toda licencia, por tanto, presentar al DAGMA copia de la modificación de dicha licencia.

Una vez el DAGMA determine si lo presentado cumple o no con lo establecido por la Norma y lo solicitado desde el grupo de Ecosistemas, en consideración de la

importancia del ecoparque (Zanjón del Burro) colindante al proyecto, se continuará con la evaluación del Plan de Medidas de Manejo Ambiental."

25 octubre 2021: El Comité Ambiental Comuna 22, solicita al DAGMA por medio del Radicado No. 202141730102678552, entre otros, lo siguiente:

"(…)

1) *Sírvase informarnos por qué a pesar de adoptar la definición de AFP que consta en el decreto 1076 de 2015 la cual señala que esta es: "Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las* ***LÍNEAS DE MAREAS MÁXIMAS,*** *a cada lado de los cauces de los ríos…" no se midió ésta de acuerdo al estudio "Modelación Hidrológica e Hidráulica del Zanjón del Burro para establecer* ***LÍNEA DE MAREA MÁXIMA*** *sector Lotes Y3 y Y4 de Marval", que como su nombre lo indica, establece las líneas de mareas máximas para el cauce que pasa por el lote de Saona? De acuerdo a la definición adoptada para la AFP los 30 metros deben medirse a partir de las líneas de mareas máximas del cauce que ya estaban definidas en el estudio en mención contratado en el año 2017 por el mismo DAGMA y no como refieren en su escrito, desde el borde del cauce del Zanjón del Burro. Le solicitamos que se subsane este error y se mida el AFP del Zanjón del Burro conforme a lo establecido por la normativa citada. (…)".*

11 noviembre 2021: El DAGMA da respuesta al Comité Ambiental Comuna 22 a través del radicado No. 202141330100287121, indicando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de informar sobre el porqué no fue acogido el estudio de "Modelación Hidrológica e Hidráulica del Zanjón del Burro" para establecer Línea de Marea Máxima, es debido a que el estudio tiene un enfoque a la determinación de niveles máximos de inundación en diferentes periodos de retorno, sin embargo la definición de la línea de mareas máximas quedó determinada como la ronda hídrica, más no como línea de inundación o cauce permanente, es importante resaltar que el estudio brindó información importante de la dinámica hídrica de este cuerpo de agua, sin embargo, este no refleja las condiciones actuales del mismo. Para dar mejor entendimiento, en el numeral 8.1 Condiciones de Frontera del estudio de "Modelación Hidrológica e Hidráulica del Zanjón del Burro", se establece que el nivel del agua para un periodo de retorno de 5 años, el nivel del agua llegaría hasta la cota 975.87 y para un periodo de retorno de 10 llegaría el nivel del agua a la cota 976.07, es decir que para ninguno de los dos casos sobrepasa el talud conformado, lo cual no genera inundación fuera de la conformación. En el plano adjunto al estudio se refleja que la cota 976 msnm que sería la línea de inundación de máxima para un periodo de retorno de 10 años, no rebosa el área que forma el cauce permanente. Aunado al anterior el artículo 86

del POT 2014[2] establece que el Área Forestal Protectora se define a partir de la línea de inundación establecida en un periodo de retorno de 5 años. Es decir que para el caso del Zanjón del Burro la cota de inundación máxima oscila entre los 975 y 981 msnm, lo cual por topografía no sobrepasa la conformación del borde del cauce que se encuentra definido en el mismo estudio.

En ese sentido, se tomará dicho borde de cauce como límite para la definición de los 30 metros de AFP según lo establece la normatividad. Ahora bien, al no existir claridad en este estudio, el DAGMA no realizó el ajuste cartográfico mediante acto administrativo, por ende, la licencia del proyecto constructivo se obtuvo con esquema básico que se basa en cartografía del POT de 2014. Es importante mencionar que con recursos de sobretasa ambiental, a través del Convenio interadministrativo 103 de 2020 entre la CVC y Corpocuencas desarrolló el estudio de acotamiento de la ronda hídrica del Zanjón del Burro, con el fin definir técnicamente el área de conservación aferente al cuerpo de agua, desde los componentes ecosistémicos, hidrológico y geomorfológico para establecer de manera eficiente y por medio de la dinámica de natural actual del cuerpo de agua, aquella área que deberá ser conservada, según las disposiciones de la normatividad actual vigente, Decreto 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011, Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018. El resultado del estudio de acotamiento mencionado anteriormente, fue entregado por la CVC al DAGMA y el estudio definido se encuentra en proceso de revisión técnica y adopción por medio de resolución. No obstante, para el caso del proyecto constructivo SAONA se definió que el área a conservar serán los 30 metros medidos desde el borde del cauce permanente o línea de máxima inundación para un periodo de retorno de 5 años, tal como se define en el POT 2014."

Nota: A través de la Resolución No. 0100.24.02.21.736 del 15 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DIA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA ENTIDAD PARA COMPARTIR EN FAMILIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1857 DE 2017" se suspenden los términos en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, misionales y demás actuaciones administrativas que se estén adelantando al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali el día 17 de diciembre de 2021.

[2] Artículo 86. Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras. El suelo de protección de corrientes superficiales incluye además del área forestal protectora, los humedales loticos, álveos o cauces de ríos y quebradas. Acorde con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, el ancho mínimo de las áreas forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuencas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el suelo urbano como el rural, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce. En las corrientes en las cuales se defina la línea de inundación, el área forestal protectora se establecerá a partir de dicha línea con un periodo de retorno de cinco (5) años. (Negrilla fuera del texto) En estas zonas se deberán conservar la cobertura arbórea y arbustiva, y se deberá cumplir con lo estipulado en los Artículo 84 y Artículo 85 del presente Acto.

2. ANÁLISIS

Las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico, se definen mediante el Decreto 1449 de 1977, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015:

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
(…)"

El Plan de Ordenamiento del Distrito de Santiago de Cali Acuerdo 0373 de 2014 "*Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali*", referente a dichas áreas indica:

Artículo 86. Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras.

El suelo de protección de corrientes superficiales incluye además del área forestal protectora, los humedales lóticos, álveos o cauces de ríos y quebradas. Acorde con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, el ancho mínimo de las áreas forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuencas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el suelo urbano como el rural, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce. ***<u>En las corrientes en las cuales se defina la línea de inundación, el área forestal protectora se establecerá a partir de dicha línea con un periodo de retorno de cinco (5) años.</u>*** *En estas zonas se deberán conservar la cobertura arbórea y arbustiva, y se deberá cumplir con lo estipulado en los Artículo 84 y Artículo 85del presente Acto.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que en el Artículo 86 hace referencia a "*los humedales lóticos, álveos o cauces de ríos y quebradas"* para conocer el manejo de las acequias o zanjones se trae a colación el parágrafo 3 del mismo artículo, el cual establece:

Parágrafo 3.

De acuerdo con el estudio nombrado en el parágrafo 5 del Artículo 83 del presente Acto y la actualización del mapa de la red hídrica del municipio, en el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, definirán cuáles son los cauces artificiales no naturalizados (acequias), los cuales de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977 deberán mantener un área forestal protectora a lado y lado en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia. ***Hasta entonces para todas las corrientes identificadas en el Mapa N° 18 "Recurso hídrico superficial y sus áreas forestales protectoras" se mantendrán las dimensiones de las áreas forestales protectoras expresadas en el presente Artículo.*** (Subrayado y negrita fuera del texto)

Se presenta a continuación, ilustración del Zanjón del Burro tomada del Mapa No. 18 de los Anexos del POT 2014.

Ilustración 2 Mapa No. 18 POT – Zanjón del Burro.

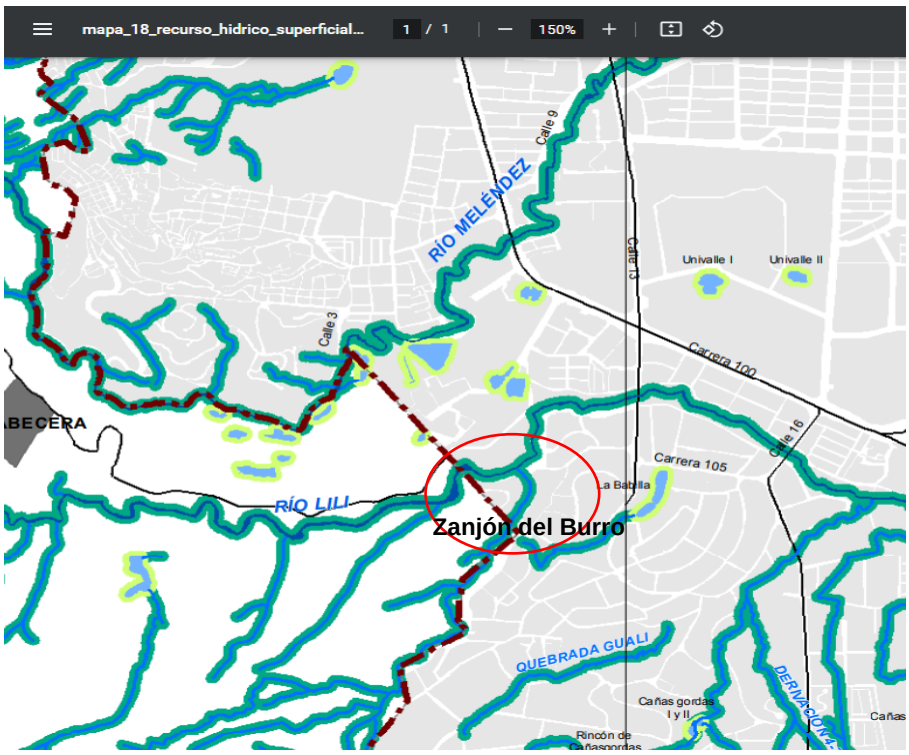

Fuente: POT 2014- Identificación Zanjón del Burro por CGSC

Lo anterior, reafirma la imposibilidad de afectación del AFP por parte de proyectos constructivos o de cualquier índole al Zanjón del Burro.

La Curaduría Urbana Tres a través de la Resolución No. CU3 – 011752 del 26 de noviembre de 2018, expidió la Licencia de Construcción en la Modalidad OBRA NUEVA al proyecto denominada SAONA al Señor (A)(ES) MARVAL SA con Matricula Inmobiliaria No. 370-938609 Barrio Cuidad Jardín ubicado en carreras 105 y 107 con calle 6. A continuación, se presentan imágenes de la ubicación del predio donde se desarrolla el Proyecto habitacional SAONA.

Ilustración 3 Imagen Satelital predio SAONA

Fuente: Google Maps 2022.

Ilustración 4 Imagen Predio Saona

Fuente: Gobierno caleño ambientalmente comprometido, con declaratoria de Área Protegida del Zanjón del Burro- DAGMA https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/165842/gobierno-caleno-ambientalmente-comprometido-con-declaratoria-de-area-protegida-del-zanjon-del-burro/

Al respecto de esta licencia expedida por la Curaduría Urbana No. 3, a la fecha de elaboración del presente Informe, la autoridad ambiental DAGMA no indicó al ente de control sobre la revisión del cumplimento por parte de la constructora, de lo exigido en octubre 5 del 2021 mediante el precitado Oficio radicado No. 202141330100267771:
" (…) Con el fin de garantizar la protección y conservación del Área Forestal Protectora - AFP del Zanjón del Burro, los ajustes realizados a los vértices del cerramiento perimetral y al diseño arquitectónico según la delimitación de los 30 metros de la AFP del Zanjón del Burro deben ser reportados a la Curaduría Urbana Tres e incluidos dentro de la Licencia de Construcción expedida para el proyecto SAONA, debido a que los planos hacen parte integral de toda licencia, por tanto, presentar al DAGMA copia de la modificación de dicha licencia.
Subrayado nuestro.

Como se mencionó anteriormente, esta Contraloría territorial adelantó la Auditoría de Cumplimiento Articulada a la implementación de los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna y del Estatuto de Silvicultura Urbana en el Distrito Especial de Santiago de Cali, Vigencias 2018, 2019 y 2020 y teniendo en cuenta que el Área Forestal Protectora del Zanjón del Burro, hace parte de la estructura ecológica principal del Distrito de Santiago de Cali, formuló el Hallazgo No. 8:

Hallazgo No. 8 de Naturaleza Administrativa con presunta incidencia disciplinaria - Proceso de Declaratoria Áreas Protegidas

La Contraloría General de Santiago de Cali evidenció que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiental - DAGMA no ha avanzado en el proceso que se debe adelantar para radicar en el Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo "Declaratoria de la Reserva del Río Lili".

Incumpliendo lo dispuesto en el Acuerdo 0373 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial en el artículo 70 obliga a que en las Áreas Protegidas de Nivel Municipal. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en el corto plazo deberá avanzar en el proceso de la declaratoria de las áreas protegidas de nivel municipal que hacen parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias de Conservación de Santiago de Cali (SIMAP-Cali)" y en su artículo 61 "La declaratoria de las áreas protegidas de nivel Municipal debe ser avalada por la autoridad ambiental competente y se hará mediante Acuerdo Municipal. Las áreas protegidas de nivel municipal deberán seleccionarse con base en criterios ecológicos y socio-ambientales y el proceso de su declaratoria como área protegida debe ser un proceso participativo con las comunidades locales. Dichas áreas podrán ser declaradas sobre territorio no

marcado como suelo de protección, sin embargo, una vez declaradas como área protegida, entrarán automáticamente a ser parte de las áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal y, por lo tanto, se constituirán como suelo de protección ambiental, sin que ésta incorporación requiera de autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). La normativa para las áreas protegidas declaradas se definirá a través de los planes de manejo que deberán ser adoptados por una Resolución emitida por la autoridad ambiental competente, independientemente de la normativa que hasta ese momento haya regido, para esas zonas prevalecerá la norma dada por los Planes de Manejo".

Lo anterior se causó presuntamente por falta de seguimiento, control a la gestión, para que esta área de vital importancia ecológica integre el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP, generando que no exista la protección, conservación y conectividad de los corredores ambientales de esta zona y se incrementen los proyectos constructivos habitacionales. Constituyendo una presunta falta disciplinaria por incumplimiento de los deberes al tenor de lo dispuesto en los Numerales 1 y 2 del Artículo No. 34 de la Ley 734 de 2002.

El Departamento Administrativo de Gestión del medio Ambiente DAGMA, elaboró el respectivo Plan de Mejoramiento para subsanar lo evidenciado por esta Contraloría, formulando unas acciones de mejora tendientes a adelantar el proceso de "Declaratoria de la Reserva del Río Lili", logrando que el 27 de diciembre de 2021 el Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali expidiera el Acuerdo No.0527 "Por el cual se declara como área protegida La Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Rio Lili", con una extensión de 252,20 hectáreas, ubicadas en zona suburbana y en la comuna 22 de Cali; área en la cual está contenido el Zanjón del Burro.

Tal Acuerdo señala en su artículo 5, lo siguiente:

"Artículo 5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: Los objetivos de conservación de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili son los siguientes:

*Objetivo general: Recuperar y conservar la biodiversidad, los valores ecosistémicos, culturales y paisajísticos del entorno urbano-rural, en el área de influencia de las microcuencas Gualí y **Zanjón del Burro**, cuenca media del rio Lili, Distrito de Cali.*

Objetivos específicos:
*1. Preservar la conectividad entre el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y la zona media del río Lili, mediante la restauración de las coberturas boscosas del ecosistema BOCHUPX en las microcuencas Gualí **y Zanjón del Burro**, cuenca media del rio Lili, Distrito de Cali.*

*2. Recuperar y conservar la integridad hídrica en las microcuencas Gualí y **Zanjón del Burro**, cuenca media del Río Lili, Distrito de Santiago de Cali.*
3. Conservar las condiciones naturales como las quebradas y coberturas boscosas asociadas al Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BIC) como es la Hacienda Cañasgordas.
4 Conservar las especies de fauna amenazadas y endémicas especialmente el mico nocturno (Aotus lemurinus), la nutria de río (Lontra longicaudis) y el carpintero enano (Picumnus granadensis).
(…)". Subrayado y negrilla nuestraz.

Con el fin de hacer seguimiento y atender esta Denuncia, la Contraloría General de Santiago de Cali adelantó:

- Visitas a la zona del Zanjón del Burro en varias ocasiones; el 1 de diciembre de 2021 se efectuó en compañía del representante del Comité Ambiental de la Comuna 22, para visualizar la situación actual de protección del AFP, se tiene el siguiente registro fotográfico sobre el cerramiento del predio del proyecto Saona adyacente al mencionado Zanjón:

Ilustración 5 Registro Fotográfico Zanjón del Burro

REGISTRO FOTOGRÁFICO ZANJÓN DEL BURRO	

REGISTRO FOTOGRÁFICO ZANJÓN DEL BURRO	

Fuente: CGSC 2021.

Lo anterior, permite observar el cerramiento efectuado por la Constructora al Proyecto habitacional.

- En mesa de trabajo, el DAGMA suministró registro fotográfico de la última Visita Técnica realizada el 11 de febrero de 2022 en el marco del seguimiento al cumplimiento del aislamiento del AFP del proyecto SAONA de la Constructora MARVAL.

La ilustración de la izquierda corresponde a la visita realizada por la Contraloría el 1 de diciembre de 2021 y a la derecha el registro del DAGMA al predio el 11 de febrero de 2022, en el cual se evidencia el nuevo cerramiento construido en lona negra.

Ilustración 6 Comparación del Cerramiento

Fuente: CGSC 2021 y DAGMA 2022

- Sobre la confrontación de la información cartográfica, el DAGMA informa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en las visitas técnicas realizadas por personal del DAGMA al proyecto denominado SAONA y que mediante correo electrónico fue suministrado el plano topográfico del proyecto

debidamente validado en terreno, se realiza el contraste de dicho levantamiento con la cartografía oficial del POT 2014, utilizando el cauce permanente definido en el estudio de "Modelación Hidrológica e Hidráulica del Zanjón del Burro para establecer línea de marea máxima sector Lotes Y3 y Y4 de Marval", con el fin de generar el Área Forestal Protectora a partir del cauce permanente definido por la línea de inundación en un periodo de retorno de 5 años. En consideración con lo anterior y contrastada la información del levantamiento topográfico aportado y el AFP determinada, se concluye que el proyecto cumple con las disposiciones técnicas y normativas en los diseños y el levantamiento.

A continuación, se muestra mapa donde se observa el levantamiento topográfico con la localización de las construcciones y el Área Forestal Protectora definida según la normatividad actual vigente.

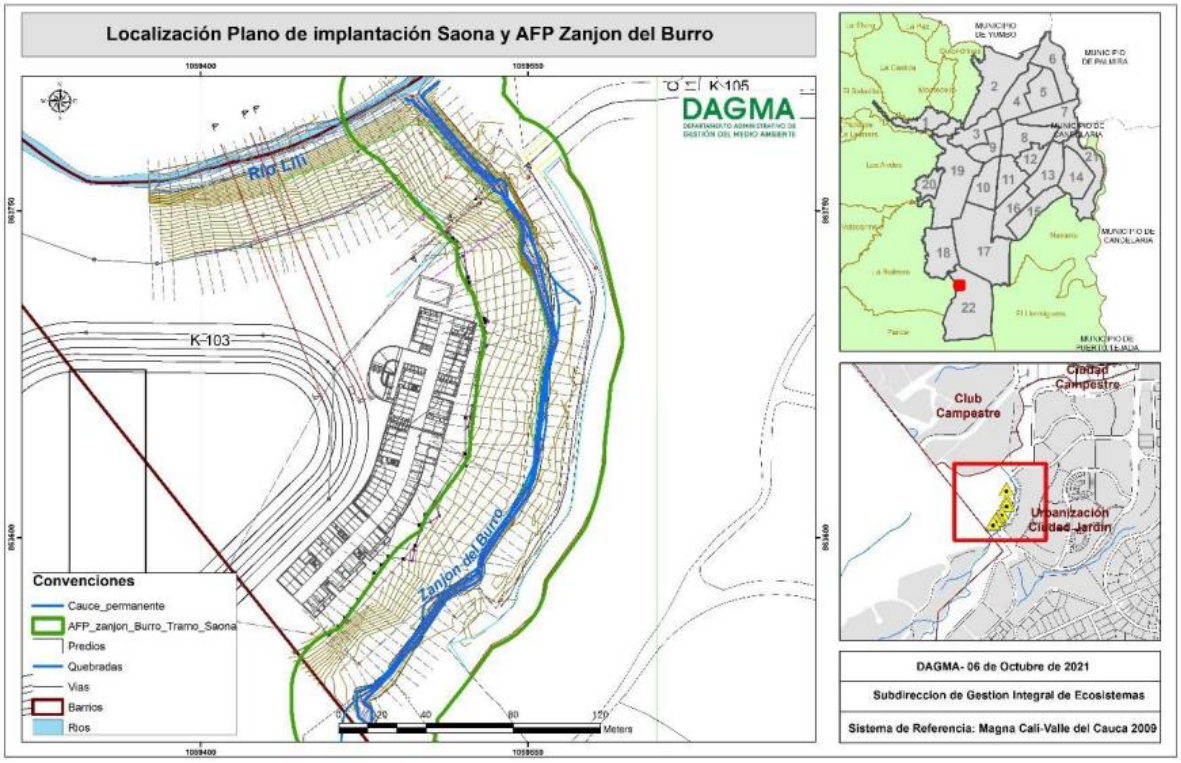

En el mapa 2, se muestra el levantamiento topográfico con la localización de las construcciones y la zonificación ambiental con relación a la nueva área protegida denominada Reserva Ecológica Distrital de la Cuenca Media del Rio Lili (resaltada en color verde), la cual fue declarada mediante Acuerdo No.0527 de 2021.

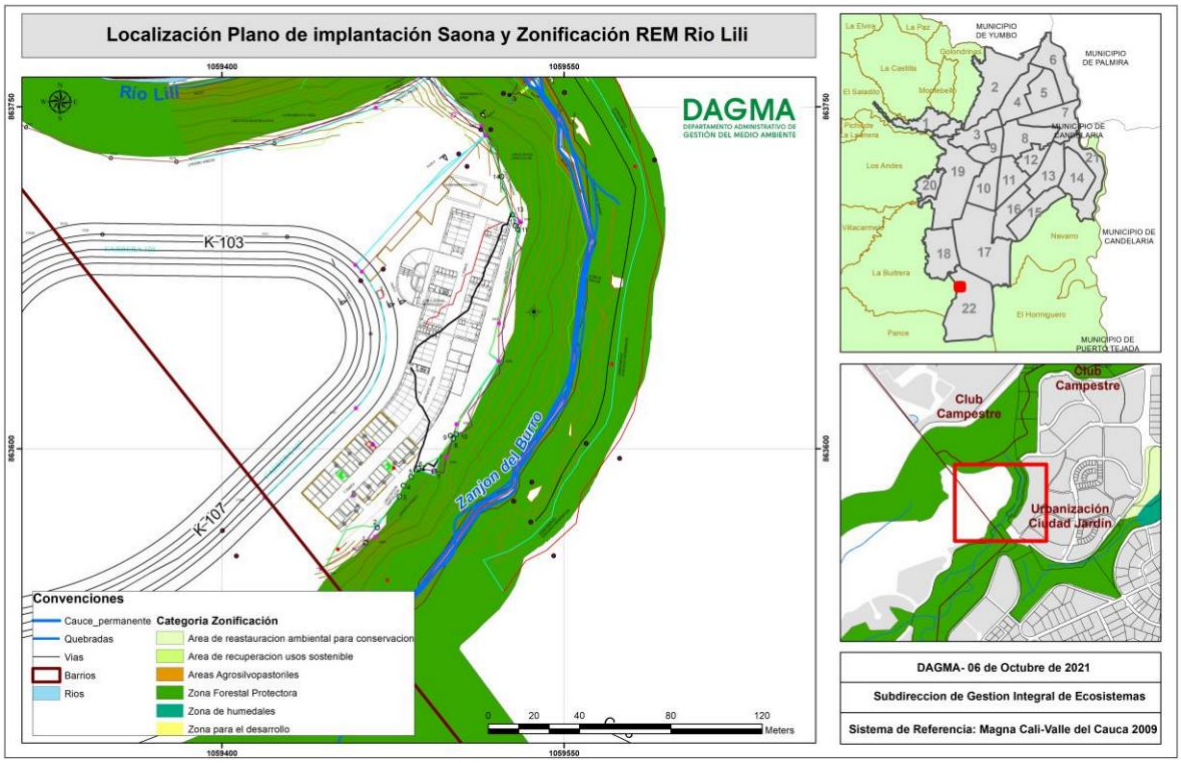

Según el levantamiento topográfico y la cartografía del área protegida se puede evidenciar que el proyecto constructivo Saona se encuentra fuera del Área Forestal Protectora del Zanjón del Burro."

4. RESULTADO

El Zanjón del Burro se ubica en la Comuna 22 del Distrito de Santiago de Cali, esta zona cuenta con un corredor ecológico que permite la conectividad entre los ecosistemas, pero la construcción de proyectos habitacionales ha causado impactos ambientales como lo evidenciado en este informe; es necesario recordar que esta Comuna está ubicada en el sur de la ciudad, siendo geográficamente transición entre los Farallones de Cali y el río Cauca; adicional, se encuentra entre las cuencas medias y bajas de los ríos Pance, Lili y Meléndez aportando gran riqueza hídrica y cuenta con la mayoría de humedales del Distrito. Esto para resaltar que cualquier construcción urbanística ejercerá una presión sobre los recursos naturales de la región, por lo tanto se requiere de atención, protección, manejo y cuidado especial por parte de las autoridades ambientales y respeto por parte de las empresas privadas.

Se evidenció la invasión por parte de una Constructora de proyectos habitacionales del Área forestal protectora del cuerpo de agua superficial denominado Zanjón de Burro, el cual abastece el humedal la Babilla y cumple funciones ecosistémicas.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado en el presente documento, el proyecto habitacional SAONA a marzo de 2021 cuando la Constructora MARVAL radicó el Plan de Medidas de Manejo Ambiental del proyecto, el mismo se encontraba invadiendo el AFP del Zanjón del Burro; posteriormente, tras reiterativas solicitudes por parte de la Autoridad Ambiental, esta entidad informa que la constructora procedió a realizar un nuevo cerramiento.

Adicionalmente, el DAGMA requirió el ajuste de la licencia de construcción en el marco del concepto ambiental de obra, no obstante, este concepto es de carácter voluntario y la constructora puede desistir del mismo en cualquier momento, pero no lo exime del cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales.

Sera objeto de seguimiento y control por parte de esta CGSC, que se haya dado cumplimento a la exigencia del DAGMA, por parte de la Curaduría Urbana No. 3 en lo siguiente:
" (…) Con el fin de garantizar la protección y conservación del Área Forestal Protectora - AFP del Zanjón del Burro, <u>los ajustes realizados a los vértices del cerramiento perimetral y al diseño arquitectónico según la delimitación de los 30 metros de la AFP del Zanjón del Burro deben ser reportados a la Curaduría Urbana Tres e incluidos dentro de la Licencia de Construcción expedida para el proyecto SAONA, debido a que los planos hacen parte integral de toda licencia, por tanto, presentar al DAGMA copia de la modificación de dicha licencia</u>. Subrayado nuestro.

El control social en la protección de los recursos naturales es de gran importancia, un ejemplo es la labor adelantada por el comité ambiental de la Comuna 22, su presencia y constancia permitió visibilizar el impacto causado por una constructora privada al Zanjón del Burro y por ende a la ciudad, toda vez que se alterarían las rondas hídricas, afecta la restauración ecológica y aumentan los riesgos de desabastecimiento de agua.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, elaboró el respectivo Plan de Mejoramiento para subsanar lo evidenciado por esta Contraloría, formulando unas acciones de mejora tendientes a adelantar el proceso de "*Declaratoria de la Reserva del Río Lili*", logrando que el 27 de diciembre de 2021 el Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali expidiera el Acuerdo No.0527 "*Por el cual se declara como área protegida La Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Rio Lili*", con una extensión de 252,20

hectáreas, ubicadas en zona suburbana y en la comuna 22 de Cali; área en la cual está contenido el Zanjón del Burro.

Por otra parte, en la estructuración y expedición del citado Acuerdo Distrital, se tuvo como insumo el Documento Técnico de Soporte (DTS), tal como se manifiesta en el artículo 6 del mismo y que reposa como anexo en el Acuerdo bajo el nombre de *"DESARROLLO DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE NUEVAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL HUMEDAL LA BABILLA-ZANJÓN DEL BURRO, CUENCA ALTA DEL RIO LILI Y HUMEDAL CAÑASGORDAS*".

Con la expedición de este Acuerdo, se dio cumplimiento al Plan de Mejoramiento presentado por el DAGMA en lo relacionado con el Hallazgo No. 8 de la "*Auditoría de Cumplimiento Articulada a la implementación de los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna y del Estatuto de Silvicultura Urbana en el Distrito Especial de Santiago de Cali, Vigencias 2018, 2019 y 2020*; por lo tanto se cataloga como Beneficio Cualitativo del Control Fiscal para esta Contraloría General de Santiago de Cali.

Desde la competencia del control fiscal ambiental, la Contraloría General de Santiago de Cali seguirá atenta a las gestiones públicas de protección y conservación o cualquier afectación o impacto que sufra el Zanjón del Burro y la riqueza hídrica de la Comuna 22 y del Distrito en general, en pro de la función ecológica, social y sustentabilidad ambiental distrital.

Fin informe Final

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Carlos Escobar Valderrama – Daniela Buitrago Montenegro – Oscar Eduardo González	Auditor Fiscal II – Profesionales de Apoyo	Daniela Buitrago M.
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			